

INFORME SECRETARIAL: abril 13 de 2023, al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole al Señor Juez que la heredera Betty Magnolia Santamaría Vega, compareció al proceso por medio de apoderado judicial, allegando poder y registro civil de nacimiento. De igual manera le informó al señor Juez, que el emplazamiento se surtió en los términos consagrados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y el mismo ya venció sin que se hiciera parte ningún otro interesado dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase: **Sucesión Intestada**

Solicitantes: **Luz Myriam Santamaría Vega**
Juan Manuel Santamaría Vega
James Santamaría Vega
Juvenal Santamaría Vega
Rosa Amelia Santamaría de Salcedo

Causantes: **Juvenal Santamaría Varela**
Rosaura Vega de Santamaría

Radicación No.: **760013110008-2022-00490-00**

Auto Interlocutorio No. 602

Santiago de Cali, abril 14 del año dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial y una vez revisado el expediente digital, encuentra el despacho que la heredera BETTY MAGNOLIA SANTAMARIA VEGA, se hizo parte en el proceso mediante apoderado judicial, allegando mediante correo electrónico, poder otorgado al Doctor Julio César Torres Bastidas en el cual manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario, registro civil de nacimiento a fin de probar el parentesco con los causantes y solicitud de reconocimiento como heredera.

Una vez revisados los documentos aportados por el apoderado de la heredera, se procederá a reconocer como heredera en los términos del numeral 4 del artículo 488 del C.G.P., a la señora BETTY MAGNOLIA SANTAMARIA VEGA. De igual manera, se le reconocerá personería a su apoderado judicial y se fijará fecha para la diligencia de inventarios y avalúos. .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- TENER como notificada por conducta concluyente a la heredera **BETTY MAGNOLIA SANTAMARIA VEGA**, del auto admsorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, entendiéndose notificada, el día 22 de marzo de 2023, fecha en la cual compareció mediante apoderado al presente proceso, ello en virtud a lo establecido en el artículo 301 del C. G. P.

2.- RECONOCER como heredera a la Señora **BETTY MAGNOLIA SANTAMARIA VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.465.656 en calidad de hija de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al abogado **JULIO CESAR TORRES BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.626.235 y Tarjeta Profesional No. 34.183 del C.S.J., en los términos y conforme a las facultades otorgadas por su poderdante.

4.- SEÑALAR el día **1 DE JUNIO del año 2023 a la hora de las 8:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se **ORDENA** a las partes, que dentro los **CINCO (5)** días siguientes a la notificación del presente auto, aporten las direcciones personales y correos electrónicos de quienes no las hayan aportado al proceso o en caso de haber cambiado la ya aportada se haga la aclaración. Días previos a la audiencia se le remitirá el link para el ingreso a la precitada audiencia.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación **TEAMS** de Microsoft, todos los intervenientes deben consultar previamente el **“MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS”** que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña **“MANUALES DE CONSULTA”**, o en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

5.- REQUERIR a los interesados para que presenten los inventarios y avalúos describiendo cabalmente los bienes y deudas sociales, distinguiendo claramente los bienes con los respectivos títulos de propiedad; en cuanto a los avalúos, los mismos deberán ceñirse a lo dispuesto en los artículos 444 y 489 numeral 6º del C.G.P, presentando recibos actualizados de catastro para los inmuebles o avalúos comerciales si es del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b216f33d57c90d6fa0225d21b6fdeeee21f76dce687ea4a9034a4ba964a88772**

Documento generado en 14/04/2023 10:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>